

# **INFLUENCIA DEL DERECHO EUROPEO EN LOS PRINCIPIOS DE DERECHO CIVIL APLICABLES A LA COMPRAVENTA DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS**

**Gustavo Antonio Ruiz Alonso**  
Abogado – Profesor asociado  
Universidad de Alicante  
Gustavo.ruiz@ua.es

## **I. EL FUNDAMENTO DE LA INTERVENCIÓN DE LA UE EN EL SECTOR AGROALIMENTARIO**

El principio de autonomía de voluntad de las partes es uno de los principios fundamentales en el Derecho civil puesto que posibilitó la liberalización del tráfico jurídico y la desaparición del sistema de gremios y corporaciones que caracterizaban al Antiguo Régimen. Como categoría más específica dentro del derecho de contratos, el principio de libertad de pactos posibilitó el inicio de la liberación del tráfico jurídico de bienes. No obstante, ambos principios, hoy vigentes, se encuentran limitados por la necesidad de proteger otros bienes de naturaleza pública.

En la actualidad, uno de los sectores donde se produce una mayor limitación del principio de libertad contractual es el agroalimentario, puesto que sus transacciones se ven influidas significativamente por normativa, tanto europea como nacional, que pretende proteger bienes de naturaleza pública y que son extrínsecos a los intereses de las partes, como son la protección de la salud de los consumidores, el medio ambiente o la defensa de la parte considerada más débil (productores y consumidores), entre otros. Por ello, desde la creación de la Unión Europea, los poderes públicos han venido dictando una ingente cantidad de normas que configuran al derecho agroalimentario como un entramado jurídico multidisciplinar pero que, en lo que a la compraventa de sus productos se refiere, siguen estando presididas por normas y principios tradicionales del derecho civil.

La evolución normativa encuentra su justificación en el hecho de que, aunque históricamente cada región europea tenía sus propias normas en esta materia, con la formación de la Unión Europea surgió la necesidad de crear un marco legal unificado que respondiera tanto a las exigencias del mercado único como a las demandas de una ciudadanía cada vez más preocupada por la calidad y seguridad de los alimentos. El actual marco legal europeo en el ámbito agroalimentario ha logrado establecer directrices que han contribuido a la armonización de normas en los Estados miembros y ha creado un mercado único que facilita el comercio y la distribución de productos agroalimentarios, garantizando la protección del consumidor y promoviendo prácticas comerciales justas.

Además, en la última década, en el ámbito contractual se han proyectado normas que inciden expresamente en la defensa de los agricultores al haber detectado su posición de inferioridad en las relaciones comerciales frente a la industria transformadora y

empresas comercializadoras. Esta profunda regulación ha tenido su reflejo en las legislaciones nacionales, introduciendo prohibiciones, obligaciones específicas y requisitos formales que limitan la plena libertad de pactos que existiría en un contexto de plena autonomía privada.

En este contexto evolutivo, el Derecho europeo se ha constituido como el principal factor de cambio en la regulación del sector agroalimentario. Y ello es así porque, además de la incorporación de España y los restantes Estados miembros a la UE, que supuso el acceso a un mercado más amplio y rico con nuevas oportunidades de exportación, se requería la adaptación de las normativas nacionales en materia agroalimentaria para conseguir unos estándares europeos más elevados respecto a la seguridad alimentaria y la calidad de los productos. El derecho europeo es, ante todo, un derecho de mercado donde el Derecho agrario no solo regula la actividad agrícola, sino que también interactúa con un marco jurídico específico en el que encontramos junto a los productores, los consumidores de los productos agrícolas y otros sujetos que operan en el tráfico jurídico de los productos agrícolas, lo que ha provocado una transformación significativa en los principios tradicionales del derecho civil aplicables a este sector.

## **II. ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DEL DERECHO EUROPEO**

Entre el amplio cuerpo normativo que la Unión Europea ha desarrollado para regular el sector agroalimentario, destacan especialmente tres instrumentos normativos fundamentales que han incidido significativamente en la modificación de los principios civiles tradicionales. En primer lugar, la Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario, que representa la norma más importante dictada a nivel europeo para evitar los abusos en la contratación del sector agrícola. Esta Directiva tiene por objetivo proteger a la parte débil en las relaciones comerciales entre empresas de la cadena de suministro agrícola, concretamente a los productores agrícolas y proveedores de productos agrícolas y alimentarios, incluyendo las organizaciones de productores y sus asociaciones. El texto establece unos niveles mínimos de protección mediante una lista de prácticas comerciales desleales prohibidas y prevé el derecho de los proveedores a solicitar una confirmación por escrito de las condiciones contractuales, limitando así la tradicional libertad de forma en la contratación.

En segundo lugar, la Directiva 2011/7/UE relativa a la lucha contra la morosidad en las transacciones comerciales que, aunque tiene un ámbito de aplicación genérico, es especialmente relevante en el sector agroalimentario por su orientación a evitar las demoras abusivas en el pago de facturas en la cadena alimentaria. Esta norma establece medidas significativas como el derecho a una indemnización mínima por gastos de cobro, la nulidad de cláusulas contractuales que excluyan el pago de intereses o fijen plazos abusivos, y la irrenunciabilidad a los intereses de demora, modificando

así principios tradicionales del derecho civil como la libertad de pactos en materia de plazos y condiciones de pago.

En tercer lugar, el Reglamento (UE) 1308/2013, por el que se crea la Organización Común de Mercados de los productos agrarios, que establece disposiciones relativas a la búsqueda de equilibrio de los precios, intervención pública y relaciones contractuales en diversos sectores. Este Reglamento es especialmente relevante porque fomenta la constitución de organizaciones de productores, asociaciones y organizaciones interprofesionales como instrumentos para mejorar la competitividad del sector y reequilibrar la posición de las partes en las transacciones.

La influencia de estas regulaciones europeas ha provocado una notable modificación de los principios civiles tradicionales, especialmente en lo referente a la autonomía de la voluntad y la libertad de pactos. Por ejemplo, se atribuyen a entidades ajenas a las partes contractuales (como las organizaciones de productores reconocidas) potestades que, en otros sectores, estarían prohibidas por ser contrarias a las normas de la competencia<sup>1</sup>.

### **III. IMPACTO EN EL DERECHO ESPAÑOL**

Para completar y reforzar la protección de los productores primarios dentro de las cadenas alimentarias, España, al igual que otros Estados miembros, ha tenido que adaptar su normativa nacional a la normativa europea. La principal norma de esta adaptación es la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria (conocida como Ley de la Cadena Alimentaria), que fue aprobada con el propósito de mejorar el equilibrio y transparencia en las relaciones comerciales entre los diferentes operadores del sector agroalimentario.

Entre las principales medidas que la ley española ha introducido, siguiendo las directrices europeas, destaca la obligación de formalizar por escrito los contratos entre operadores, incluyendo el precio pactado, para dotar de mayor seguridad a los productores. Además, se ha establecido la obligación de fijar en los contratos mecanismos específicos para determinar las condiciones contractuales, como los precios, las modalidades de pago y las condiciones de entrega. De especial importancia es la prohibición de realizar modificaciones unilaterales y pagos comerciales no

---

<sup>1</sup> Para ilustrar sobre la complejidad de la materia, puede citarse la reciente STJUE, de 29 de junio de 2023 (asuntos acumulados C-501/22 a C-504/22) en la que se puede constatar como a entidades ajenas a las partes intervinientes en los contratos (concretamente organizaciones de productos reconocidas, asociación de organizaciones de productores reconocidas o una organización interprofesional reconocida por un Estado miembro) se les pueden atribuir la potestad de imponer con carácter obligatorio determinadas decisiones o prácticas adoptadas en dicha organización a otros operadores aunque no pertenezcan a dicha organización aun cuando las normas dictadas por la misma sean más estrictas que las previstas en la normativa de la Unión. Por lo tanto, todo productor o comercializador estaría obligado a cumplir las reglas de las organizaciones representativas y reconocidas si quiere comercializar sus productos, aunque no esté afiliado a las mismas.

previstos, así como la prohibición de la venta a pérdidas para evitar la destrucción de valor en la cadena.

En el ámbito institucional, mediante Real Decreto 227/2014, de 4 de abril, se aprobó el Estatuto de la Agencia de Información y Control Alimentarios (AICA), creando este organismo con funciones específicas como la garantía del cumplimiento de la normativa agroalimentaria, la gestión de crisis alimentarias, la coordinación de información de mercados, la promoción de la transparencia en la cadena alimentaria y la vigilancia del equilibrio entre las relaciones comerciales entre operadores.

La adaptación de la normativa española no se ha limitado a la regulación de las prácticas comerciales, sino que también ha incorporado criterios europeos en aspectos como la sostenibilidad, la calidad alimentaria y la trazabilidad. Especialmente importante es la prohibición de prácticas comerciales desleales como la cancelación de pedidos de productos agrícolas perecederos dentro de los 30 días previos al momento señalado para su entrega por el vendedor, o la modificación unilateral de los términos del contrato de suministro en lo relativo a la frecuencia, método, lugar, calendario o volumen de la entrega.

En la práctica, estas modificaciones han supuesto una importante limitación a la tradicional libertad contractual en favor de una mayor protección del productor agrario, considerado como la parte más débil en estas relaciones comerciales. En este sentido se han dictado leyes especiales para superar la postura de neutralidad que establece el Código Civil donde se subraya la idea de que cuando hay una disparidad económica entre las partes, el sistema jurídico interviene con la intención de nivelar las relaciones. Sin embargo, como han señalado algunos autores, se corre el peligro de que una protección excesiva puede tener consecuencias negativas y podrían alterar el equilibrio del mercado, como ocurrió con la Ley de arrendamientos rústicos de 1980 que, con la intención de proteger al agricultor como parte débil, provocó un conjunto de medidas que permitían una prórroga forzosa desmesurada de la duración del contrato y, con ello, se consiguió el efecto negativo de contraer la oferta de tierras<sup>2</sup>.

En esta línea, la doctrina especializada también ha advertido que un exceso regulatorio en el ámbito contractual agroalimentario, que vaya más allá de lo establecido por las instituciones europeas, podría tener consecuencias negativas, como ha ocurrido con la reforma de la Ley 12/2013 por la Ley 16/2021, al ampliar su ámbito de aplicación de manera indiscriminada sin limitarse a las relaciones comerciales donde existe un desequilibrio relevante que requiere una protección especial. Entre estas consecuencias negativas se encuentran la aplicación de controles y prohibiciones a contratantes que no necesitan protección, generándoles costos innecesarios y perjudicando la competitividad. Y lo mismo ocurre con las formalidades y obligaciones relativas a los contratos alimentarios y a la prohibición de prácticas

---

<sup>2</sup> CABALLERO LOZANO, J.M.: “La protección del contratante débil: el caso del ganadero en el suministro de leche cruda”, en AA.VV.: *Cambios en la Cadena Alimentaria: propuestas para la urgente transposición de la Directiva 2019/633*, (coord. por E. MUÑIZ ESPADA), Reus, Madrid, 2020, p. 265.

comerciales desleales, que se aplica de manera general sin tener en cuenta la dependencia económica del proveedor respecto al comprador<sup>3</sup>.

#### **IV. PROBLEMÁTICA ACTUAL Y CONCLUSIONES**

El actual marco legal europeo en el ámbito agroalimentario, si bien ha logrado establecer directrices que han contribuido a la armonización de normas en los Estados miembros y ha creado un mercado único que facilita el comercio y la distribución de productos agroalimentarios, también ha generado una serie de importantes problemas que han sido señalados por la doctrina especializada.

En primer lugar, destaca el exceso de cargas administrativas que se ha impuesto a los operadores del sector. La reforma de la Ley 12/2013 para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, llevada a cabo por la Ley 16/2021, ha ampliado su ámbito de aplicación de manera indiscriminada, sin limitarse a las relaciones comerciales en las que existe un desequilibrio relevante que requiere una protección especial. Esto ha provocado que en la práctica se apliquen controles y prohibiciones a contratantes que no necesitan protección, generándoles costes innecesarios y perjudicando su competitividad.

En segundo lugar, el aumento considerable de regulación, que además está en constante cambio, origina una perjudicial inseguridad jurídica para este tipo de transacciones. Las formalidades y obligaciones relativas a los contratos alimentarios y la prohibición de prácticas comerciales desleales se aplican de manera general sin tener en cuenta la dependencia económica del proveedor respecto al comprador, lo que genera confusión e incertidumbre en los operadores.

Además, se observan tensiones entre los distintos bienes jurídicos que se pretenden proteger puesto que la instrumentalización de la política agraria para la consecución de otros objetivos, como la protección del medio ambiente o la lucha contra el cambio climático, está provocando resistencias los propios agricultores. Las organizaciones agrarias denuncian que las altas exigencias impuestas a los productores europeos contrastan con la falta de controles sanitarios a los productos procedentes de terceros países, perjudicando tanto a los trabajadores del campo europeo como a sus consumidores.

Todos estos problemas ponen en evidencia la necesidad de perfeccionar la normativa agroalimentaria, especialmente para conseguir una mayor protección de los productores que se encuentran en una posición contractual débil cuando venden sus productos a distribuidores, intermediarios, mayoristas u otros agentes que, por su posición dominante, pueden imponer condiciones comerciales o prácticas que pueden catalogarse como abusivas, sin que ello suponga un exceso regulatorio que termine perjudicando al propio sector que se pretende proteger.

---

<sup>3</sup> MARTIN ARESTI, P.: “Los excesos regulatorios de la reforma de Ley 12/2013 sobre el funcionamiento de la cadena alimentaria”, en *Actas de Derecho industrial y Derecho de autor*, Vol. 42, Marcial Pons, Madrid, 2022, pp. 149-173.